

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE ARCAUTE****Aprobación definitiva ordenanza cementerio**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este Concejo, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2021, el expediente confeccionado para aprobar la ordenanza fiscal reguladora de cementerio y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de su exposición al público, queda definitivamente aprobado. Por lo que a efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen local, se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor.

**Título I
Disposiciones generales****Artículo 1**

El cementerio de Arcaute, es propiedad exclusiva de su Concejo, a quien, como bien de dominio y servicio público, corresponde su dirección, administración, gestión, regulación y conservación en los términos que se indican en la presente ordenanza, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Artículo 2

Corresponde al Concejo de Arcaute:

- La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio.
- Llevar el registro de sepulturas en un libro foliado y sellado en el que la junta administrativa inscribirá las inhumaciones y exhumaciones.
- El régimen interior del cementerio.
- La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su inspección, con independencia en su caso de las oportunas licencias municipales.
- El otorgamiento de las cesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- La percepción de los derechos y tasas que se establecen en la presente ordenanza.
- El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas.
- Cualesquiera otras funciones que puedan corresponderle atendiendo a su carácter de propietario y a su condición de entidad pública.

Artículo 3

Corresponde a los particulares:

- El derecho a la inhumación digna en el cementerio, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, pensamiento o por cualesquiera otra condición o circunstancia personal o social.

– Mantener los nichos y columbarios en las debidas condiciones de conservación estética y ornato público, mientras sean los cesionarios.

– Abonar los derechos o tasas que por la prestación de los distintos servicios se establecen en la presente ordenanza.

– Respetar y cumplir cuantas disposiciones dicte el Concejo de Arcaute en el ejercicio de sus competencias, o lo que dicte cualquier otra administración o entidad competente en lo referente a policía sanitaria mortuoria.

Artículo 4

Se impedirá la entrada a toda persona o grupo de personas que, por cualquier causa, pudieran perturbar la tranquilidad y orden del recinto. Queda prohibido pronunciar frases o palabras que atenten la dignidad humana y la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción.

Se prohíbe expresamente la presencia de animales salvo perros guía que acompañen a personas con discapacidad visual, así como la ingestión de comida o bebida y cualquier tipo de venta. En todo caso en el cementerio imperará siempre la máxima limpieza y la estética general del entorno.

Título II

Gestión, administración y conservación

Artículo 5

El cementerio consta de las siguientes instalaciones:

Nichos cedidos a particulares.

Nichos para las urnas cinerarias y restos óseos, a partir de ahora llamados columbarios, cedidos a particulares.

Zonas comunes.

Artículo 6

La gestión del cementerio comprende los siguientes objetivos:

– La administración del cementerio y el cuidado de su orden, limpieza y aseo, así como el cumplimiento de la normativa.

– La supervisión de la inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos y cualesquiera otras actuaciones exigidas por la legislación vigente en materia sanitaria-mortuoria.

– La realización de obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación y limpieza de los elementos, edificios e instalaciones comunes del cementerio, así como el funcionamiento de éstas.

Artículo 7

Tanto los nichos como los columbarios tendrán como fin el uso exclusivo para sepelio de cadáveres y de restos humanos directamente.

Artículo 8

El Concejo de Arcaute velará por el mantenimiento del orden en el recinto del cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a las funciones del mismo.

El Concejo realizará la vigilancia general del recinto, si bien no asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que pudieran cometerse por terceros en las instalaciones, nichos, columbarios y objetos que se coloquen en el cementerio.

Artículo 9

Las labores de limpieza, mantenimiento y ornato de las unidades de enterramiento corresponden a los particulares.

Deberán realizarse con respeto a las instalaciones, de modo que una vez concluidas estas actividades, el espacio intervenido y su entorno queden, al menos, en las mismas condiciones que se daban con anterioridad a las intervenciones, retirándose inmediatamente los residuos generados, los materiales y las herramientas empleadas.

En caso de que algún particular no cumpliera con sus deberes de conservación y se apreciase estado de deterioro, el Concejo requerirá al titular del derecho afectado para que corriera esa situación, y si no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Concejo podrá realizarlos de forma subsidiaria, a cargo del particular en cuestión.

Artículo 10

La realización de los trabajos materiales que sean necesarios en el recinto, como el mantenimiento y la limpieza, corresponden al Concejo de Arcaute, que se encargará de su organización y supervisión.

Artículo 11

Las placas y símbolos funerarios que se coloquen son pertenencia de sus concesionarios, siendo de su cuenta el arreglo y conservación, viniendo obligados a mantenerlos con el estado de decoro que requiere el lugar.

Se llevará a cabo una supervisión sobre la clase de elementos que se coloquen y sobre las inscripciones que se vayan a fijar, prohibiéndose todo lo que pugne con el lugar o implique burla o ataque contra la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción.

Artículo 12

El Concejo de Arcaute está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al cumplimiento de sus fines y, en particular, para el pleno ejercicio de las que a continuación se relacionan:

– Instrucción y resolución de expedientes de concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios, así como designación de las personas beneficiarias y tramitación y expedición de los títulos referentes a las mismas.

– Autorización para la inhumación, exhumación, traslado, incineración y reducción de cadáveres y restos humanos. Esta autorización que da el Concejo de Arcaute no exime de la correspondiente autorización sanitaria requerida para la inhumación y el traslado de restos humanos, cuando así corresponda.

– Cualesquiera otras adecuadas a los objetivos propios de la gestión del cementerio de Arcaute que sean acordadas.

Artículo 13

Los nichos y columbarios propiedad del Concejo de Arcaute, serán en régimen de cesión de uso temporal, por un plazo de 75 años. Dicho plazo se podrá prorrogar sine die, siempre y cuando, queden libres un mínimo de 2 nichos y 2 columbarios, encargándose de las exhumaciones de restos el propio Concejo de Arcaute.

Las estancias en nichos y columbarios propiedad del Concejo se empezarán a contar a partir de la fecha de inhumación de restos.

Una vez transcurrido el plazo de 30 años y no quedando libres un mínimo de 2 nichos y 2 columbarios, el Concejo de Arcaute, podrá proceder a la exhumación de los restos, siempre y cuando hayan terminado los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, dando cuenta a las/os herederas con una antelación mínima de tres meses, si éstos fueran fácilmente localizables. En el supuesto de que las personas herederas no dispongan otro destino, los restos serán incinerados, sin marca ni identificación para su recuperación.

La utilización de los columbarios cedidos a particulares construidos en el año 2018 según acuerdo del Concejo de fecha 21 de junio de 2021, será para dichos particulares y para las personas herederas legales de éstos, por el tiempo máximo de 75 años. Una vez transcurrido ese tiempo, dichos columbarios pasarán a ser gestionados por el Concejo de Arcaute.

La adjudicación de los columbarios se hará por sorteo, numerándose cada uno de ellos de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha.

Título III Derechos funerarios

Artículo 14

Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Concejo de Arcaute, de acuerdo con las prescripciones de la presente ordenanza y la normativa de régimen local.

El derecho funerario implica exclusivamente el uso temporal de los nichos y los columbarios, cuya titularidad nominal, corresponde al Concejo de Arcaute, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 15

Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Concejo de Arcaute a las personas que en el momento de su fallecimiento se encuentren en alguno de los siguientes grupos:

- Todos los vecinos y vecinas de la localidad con empadronamiento en la misma con un mínimo de 2 años de antigüedad.
- Los familiares en primer grado de parentesco, en este apartado se incluyen las personas integrantes de parejas de hecho.
- Quienes, habiendo sido vecinos/as de la localidad, y habiendo residido habitualmente en ella, cambien su lugar de residencia por razones de salud, familiares o sociales. En este apartado se incluyen descendientes de dichos vecinos/as.
- Cualesquiera otros que, aún no estando incluidos en los puntos anteriores, lo soliciten y sean tratados y aprobados por la junta en concejo abierto.

Artículo 16

En ningún caso podrán ser titulares de derechos funerarios las compañías de seguros de previsión y similares, y por lo tanto no tendrán efecto ante el Concejo de Arcaute las cláusulas de pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean los de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 17

A los efectos del otorgamiento del derecho funerario y su mejor identificación, los nichos y columbarios quedarán señalizados en el plano correspondiente.

Artículo 18

Se declarará la caducidad de un derecho funerario, que revertirá al Concejo de Arcaute, en los siguientes supuestos:

- Por la finalización del plazo de cesión de uso temporal, 30 años, siempre y cuando no queden libres un mínimo de 2 nichos y 2 columbarios.
- En cualquier caso, por el transcurso del plazo de concesión temporal que estipula la ley.
- Por el estado ruinoso o abandono de los nichos o columbarios, tras informe técnico e incumplimiento de los plazos dados para su reparación y acondicionamiento.

- Por el uso del derecho funerario en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza.
- Por impago de las tasas que correspondan, una vez requerido para ello quienes sean interesados/as.
- Por renuncia expresa de quienes ostenten la titularidad.
- La declaración de caducidad del derecho funerario, conllevará la extinción de la cesión otorgada sin derecho a indemnización.

Artículo 19

Las tasas correspondientes al uso de las unidades mortuorias quedan recogidas en el Anexo I de la presente ordenanza. Sus actualizaciones u otras modificaciones serán independientes de esta ordenanza, no afectando al resto de su articulado.

Disposición adicional

Con anterioridad a esta normativa, se produjeron cesiones en el cementerio de esta localidad a diversos particulares para el uso de los nichos de dicho cementerio con carácter perpetuo, en el acta de la junta administrativa, página 81 del 17 de septiembre de 1995, estableciéndose en la misma las causas y tiempos para su extinción. Esta norma respetará dichas concesiones hasta su extinción. Como en el momento de aprobación no hay dos nichos libres se dejarán 3 columbarios libres sin adjudicación de derecho funerario hasta que se pueda disponer en el futuro de los dos nichos mencionados.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobada por Decreto 2263/1974, de 20 julio, en la Ley 8/1997, de 26 de junio de Ordenación Sanitaria de Euskadi, y el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y demás normas en vigor.

La interpretación de esta ordenanza en los casos en que fuese necesario, corresponderá a la Junta Administrativa de Arcaute. Cuando por su trascendencia, complejidad o falta de acuerdo se estimase oportuno, la decisión se elevará al Concejo.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, a los treinta días naturales a partir de su publicación en el BOTHA.

En Arcaute, a 21 de septiembre de 2021

La Presidenta

BLANCA MONTIEL IÑIGUEZ DE HEREDIA

Anexo 1

Tasas

Se establecen las siguientes tasas relativas a la cesión de uso temporal de los nichos y columbarios por todo el tiempo de vigencia de la misma.

—Tasa por mantenimiento de estructuras comunes, limpieza y otras consideraciones que sean comunes a todos los propietarios: 20 euros/ anuales. Se revisará anualmente si surgen gastos imprevistos.